

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue- bles de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasaran a los editores de los mencionados eniódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, en las caducadas, por consecuencia del informe del ministro de Fomento expedido en 1856. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, pré via licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente diez real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion, de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REGLAMENTO

para

#### LA ESCUELA ESPECIAL

##### DE AYUDANTES DE ESCUELAS PUBLICAS.

(Conclusion)

Art. 57. Si el retraso llegase á media hora no podrá entrar el alumno en las clases sin permiso del Director, quien calificará despues la falta como de puntualidad involuntaria ó voluntaria, segun la justificacion que hiciere el interesado, y oyendo á la junta de profesores.

Art. 58. Las faltas de asistencia involuntarias se avisarán con oportunidad al ayudante por el padre ó el encargado del alumno y su legitimidad deberá además probarse con el documento conveniente.

Seis faltas involuntarias se contarán como una voluntaria para los efectos de que habla el artículo siguiente.

Art. 59. El alumno que cometa seis faltas de asistencia voluntarias, contando no solo las de esta clase, sino sus equivalentes en faltas de puntualidad y en las involuntarias perderá el curso, á no ser que se le releve de esta pena por una Real orden en virtud del infor-

me favorable de la Junta de profesores.

Art. 40. El alumno que haya perdido dos veces un mismo año será expulsado de la escuela.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos además de las reprensiones privadas ó públicas del Director y los profesores son los siguientes.

- 1.º Asistencia extraordinaria á la escuela.
- 2.º Perdida de curso.
- 3.º Expulsion de la escuela.

El primero puede ser impuesto por los profesores y ayudantes, dando parte al Director. El segundo y tercero por este, previo acuerdo de la Junta de profesores; pero para que el último tenga efecto será necesaria una Real orden.

#### De los oyentes.

Art. 42. El Director de la escuela admitirá de oyentes en las clases de la misma á los que lo pretendan y en su juicio puedan aprovecharse de la enseñanza.

Art. 43. Los oyentes, mientras permanezcan dentro de la escuela, se sujetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 44. A los oyentes que soliciten sufrir el examen de las clases á que hayan asistido se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mismas, y en este caso se les expedirá el certificado correspondiente.

#### CAPITULO V.

##### De los exámenes.

Art. 45. Todos los exámenes serán orales y se verificarán ante los profesores presididos por el Director.

Art. 46. Terminado el examen de ingreso en la escuela, la Junta de profesores, presidida por el Director, procederá á la censura de los aspirantes en votacion secreta y con las notas de aprobado ó reprobado, y se estenderá inmediatamente un acta firmada por todos los presentes.

Art. 47. Concluidos los exámenes de junio se hará la censura por el mismo orden, y pasarán á las prácticas los alumnos que obtengan nota de aprobado, perdiendo desde luego el año los reprobados.

Art. 48. Despues de terminar las prácticas en el mes de setiembre, se hará la censura de fin de curso, en vista del resultado de los exámenes de junio, de los trabajos que constituyen dichas prácticas y del comportamiento de los alumnos, procediéndose á su clasificacion con las notas de aprobado ó reprobado, y calificando los que obtengan la primera de sobresalientes, muy buenos ó buenos; siendo indispensable esta última nota para ganar el curso.

Art. 49. Todo alumno que no se presente á examen, perderá el año. El que por enfermedad ó justo motivo no lo haya verificado, podrá hacer los ejercicios correspondientes á los 50 dias de haberse publicado la lista. Igual derecho tendrá el que haya sido reprobado en una sola clase.

Art. 50. Las notas de este examen extraordinario se reducirán, como para el de entrada, á las de que habla el artículo 48, y los alumnos que sean aprobados se colocarán despues de todos los de su año.

Art. 51. Los alumnos que fueren aprobados en los exámenes de las materias explicadas en las clases y prácticas correspondientes á los dos años de escuela, pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, el servicio que les corresponda á las ordenes de los ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras á que se les destine.

Art. 52. Cumplido el año de práctica á que se refiere el artículo anterior, los ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, á fin de que con sus dictámenes eleve á la Direccion general. La Junta de profesores, á la cual se remitirán estos documentos, propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de

examen, ya los nombramientos definitivos de tales ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva prórroga ya, en fin la separacion del servicio.

#### CAPITULO VI.

##### Del material.

Art. 53. El material y colecciones de la escuela de ayudantes, serán los mismos de la especial de ingenieros á que está agregada.

Madrid 4 de febrero de 1857. — Aprobado por S. M. — Moyano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr. Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que la correspondencia dirigida desde la Peninsula y sus islas adyacentes á las de Fernando Poó y Annobon se franquee al respecto de 2 rs. vn. por carta sencilla hasta media onza, aumentándose otro tanto por cada media onza de esceso ó fraccion de ella. La que, procedente de aquellas islas, se reciba en la Peninsula y sus islas adyacentes, satisfará al mismo respecto de 2 rs. por cada carta sencilla, con el aumento proporcional indicado. Los periódicos presentados al franqueo con direccion á las expresadas islas pagarán á razon de 160 rs. por arroba.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1857. — Candido Nocedal. — Sr. Director general de Correos.

D. Matias Bodoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que las minas que á continuacion se espresan han sido declaradas caducadas, por consecuencia del informe del Ingeniero y por faltas legales en sus expedientes.

Nombre de la mina.	Pueblos.	Registros ó Investigaciones.	Interesados.
San Benito.	Robledo.	Registro.	Inocente Ruiz.
Peñas del Castellar.	id.	Investigac.	Baime Juste.
Amparo.	id.	Registro.	Inocente Ruiz.
Cobatillas.	id.	Investigac.	Lucas Marcos.
El Capón.	id.	id.	Manuel Corral.
El Llano.	id.	id.	Eduardo Rouse.
Entre la Navazuela y Pié del Otero.	id.	id.	Juan Trencar.
Oyo del Aya.	id.	id.	Juan Falgati.
Vallejo Estéban.	id.	id.	Domingo Berzosa.
Val de los Molinos.	id.	id.	Diego Pascual.
Caida de la Zárzueta.	id.	id.	Mariano Lillo.
Otero.	id.	id.	Eugenio Rodriguez.
Entre las Peñas bajas del Otero y Cuesta.	id.	id.	Eugenio Criado.
La Loma.	id.	id.	id.
Cuesta Gorda.	id.	id.	id.
La Noguera.	id.	id.	id.
Solana del Robledillo.	id.	id.	Marcelo Encabo.
El Alda.	id.	id.	id.
Pié del Otero.	id.	id.	Antonio Navarro Blazquez.
Vallejo de los Aposentos.	id.	id.	Manuel Cuellar.
La Cruz del Otero.	id.	id.	id.
La Niña.	id.	id.	id.
Angel.	id.	Registro.	Matias Pons.
La Mata y Cerro de las Peñas del Castellar.	id.	id.	Juan Maria Pons y Camps.
El Chaparron y el Trueno.	id.	Investigac.	Bruno del Rosario.
Palmera de Plata.	id.	Registro.	Angel Bonilla.
San José de Munilla.	id.	id.	Joaquin Hysern.
San Miguel de Munilla.	id.	id.	Francisco Andrés.
Azcena.	id.	id.	id.
La Rosa.	id.	id.	Clemente Lezaun.
El Tremedal.	id.	id.	Jaime Juste.
La Encarnada.	id.	id.	José Fernandez.
La Estrella.	id.	id.	Alejandro Carrasco.
San Hipólito.	id.	id.	id.
San Estéban.	id.	id.	id.
San Pedro.	id.	id.	id.
Vulcano.	id.	id.	id.
Sobre mi no hay otra.	id.	id.	Francisco Martinez.
Descuidada.	id.	id.	Manuel Pinto.
Santa Mónica.	id.	id.	id.
Espronceda.	id.	id.	id.
El Lomo del Maillo.	Campillo de Ranas.	Investigac.	Pascual Gascon.
La Deseada.	Campillejo.	id.	id.
La Envidiosa.	id.	id.	id.
La Bienvenida.	id.	id.	id.
La Gitana.	id.	id.	id.
La Gerundiana.	id.	id.	id.
La Cornia.	id.	id.	id.
La Pelona.	id.	id.	id.
Humbria del Val.	Robledo.	id.	Casimiro Lopez Chabbarri.
Solana de Valdepilancos.	id.	id.	Salustiano José de Torres.
Maria Cristina.	Campillo de Ranas.	Registro.	Mannel de Monasterio.
Concepcion.	id.	id.	D. Diego Fernandez.
Pepita.	id.	id.	Ciprino Garcia Ergueta.
La Soledad.	id.	id.	Manuel de Monasterio.
Barranco de los Lobos.	Hiendelaencina.	Investigac.	D. Leon Lopez Espila.
Los arenales de Rama.	id.	id.	Luis Navarro.
Sorpresa.	id.	id.	Manuel Clemente.
La Arevida.	id.	id.	id.
La dehesa del Alto.	Arcorlo.	id.	Juan Espinel.
Cuesta entre el regacho de Valdecabanillas y camino real.	id.	id.	Antonio Soria.
Entre Valdecabanillas y el Hortigal.	id.	id.	Mamiel Gonzalez.
Cisneros de Valdecabanillas.	id.	id.	Francisco Subias.
Cuesta de la Abadesa.	id.	id.	Victoriano Ciruelos y Estéban.
Collado de la Matacida.	id.	id.	Felipe Canalejas.
La Cobacha de la Cerrada.	id.	id.	Aniceto del Campo.
Vallejo de las Casillas.	Robledo.	id.	Joaquin de Hysern.
Pozo Mañero.	Congostrina.	id.	D. Ramon Ugarte.
Lo vajero de la Espina.	id.	id.	José Leando Fajardo.
Los Gujarrales.	Arcorlo.	Investigac.	José Elena.
La Lastra.	Villares.	id.	Ricardo de Mendoza.
Blanca Vergonzosa.	Trillo.	id.	José Guijano.
San Martin.	id.	id.	Juan Garcia.
La Humbria de los Tejadales.	Robledo.	id.	Leon Lopez Espila.
La Huelga.	id.	id.	id.
Cerrillo de la Horca.	Riva de Santiuste.	id.	José Lucas Garcia.
Rocizano.	Rebollosa de Atienza.	id.	Leon Lopez Espila.
Camino que conduce á Torija.	Id. de Hita.	id.	Luis Pareja.
Valdespeso.	Matillas.	id.	Simon Lopez.
Las Hoces de abajo.	La Bodera.	id.	Diego Martinez.
El Chaparral.	Huermeces.	id.	Manuel Ascenciu Berzosa.
Rosina.	Hiendelaencina.	id.	D. Pedro de Castro.
San Manuel.	id.	id.	Casimiro Trillo.
Arren de la Roza.	id.	id.	Pedro Fernandez Moya.
Los aros de Colmenarejo.	id.	id.	José Canalejas.
La Dominga.	id.	id.	Pedro Benito.
Los Gustarejos.	id.	id.	Pedro Fernandez Moya.
Cerro del Pradillo, arroyo Rama.	id.	id.	Cayetano Palacios.
Arren del Viejo.	id.	id.	Matilde Garcia.
San Vicente.	Villar de Cobeta.	id.	Mariano Fernandez.
Alto de Valdecarreras.	Congostrina.	id.	Jorge Espenser.
Arroyo de Robledillo.	id.	id.	Antonio Sanchez.
id.	id.	id.	Teodoro Narbon.
Barranco de los Vallejuelos.	id.	id.	Mannel de la Vega.
id.	id.	id.	Ramon Gonzalez.
Los Navazales.	id.	id.	Tomás Rico.
Cuento de la Parral.	id.	id.	Joaquin Hysern.
Cuesta de la Trencá.	id.	id.	Cirilo de la Fuente.
Barranco de las Zaurdas.	id.	id.	José Ramon Cachero.
Solana del Callejon.	id.	id.	Juan Arnal.
Barranco de la Vivora.	id.	id.	id.
Cañada Larga.	id.	id.	Matilde Garcia.
Entre el cerro de los Palcares y Oyadas.	id.	id.	Vicente Tabares.
Los Mirones.	id.	id.	Marcelo Encabo.
Cerro de las Viñas.	id.	id.	id.
Cimero de la cañada de Pradolique.	id.	id.	José Ramon Cachero.
Barranco Esa.	Arcorlo.	id.	Pedro Fernandez Moya.
Colmenar Viejo.	Robledo.	id.	Remigio Marcos.
Cerrillo de la Cruz.	Bujalaro.	id.	Juan Maria Pons y Camps.
Fuente del Puerto.	id.	id.	Juan Antonio Torrijos.
Virgen del Amor Hermoso.	id.	id.	Segundo Isaac Garcés.
Naharejos.	id.	id.	Julian Regino Ruiz.
Bosque Naharejos.	id.	id.	id.
Erial y labrados.	id.	id.	Diego Garcia.
Torremolenda.	id.	id.	Martin Lara.
Fuente de la Rendija.	id.	id.	José Raso.
Cabeza Negrilla.	Robledo.	id.	Manuel Corral.
Cuento de la Tejailla.	id.	id.	Félix Domenech.
Renobal de la fuente del Plumar.	id.	id.	José Maria Lens.
El Orcajo del barranco la Oyuela.	Hiendelaencina.	id.	Balbino Martinez.
Arroyo del Colmenar de Olubiana.	id.	id.	Julian Regino Ruiz.
La bella Ester.	Retiendas.	Registro.	Antero Robledillo.
Emilia.	id.	id.	José Menendez.
La mejor.	id.	id.	Bartolomé Pola.
La huscada.	id.	id.	Antonio Valero Garcia.
Santa Catalina.	Valdesotos.	id.	Felipe Sanz.
Jacoba.	id.	id.	José Menendez Valdes.
Mi hermana.	Hiendelaencina.	id.	Francisco Ortiz.
Isidora.	id.	id.	Carlos Franco de Capblanco.
Entre la duena y prados de la Gergilla.	id.	id.	Mariano Martin.
La Casual.	Congostrina.	Investigac.	Laureano Yusta.
Prado Liaque.	id.	id.	Ildefonso Gomez.
Val de Carrera.	id.	id.	Romualdo Rodriguez.
Cuento debajo los huertos bajos de moralejo y la calabaza.	Hiendelaencina.	id.	Juan Peruchado.
Salegar.	id.	id.	Romualdo Rodriguez.
Camino del Jaralon.	id.	id.	Juan Perucha.
Cargadero de Peña coba.	id.	id.	Cipriano Urraca.
Peñascalén.	id.	id.	Juan Ruiz Ugario.
Arroyo rama.	id.	id.	Matilde Garcia Gutierrez.
Barranco de la Poveda.	id.	id.	Gerónimo Serrano.
Huelga.	Robledo.	id.	José Maria Lens.
Felicidad.	id.	id.	Félix Frias.
Las Ozes.	Villares.	Registro.	Felipe Estéban.
idem.	id.	id.	Gerónimo Hèredia.
Cuesta de la Solana.	id.	id.	Santiago Mestres.
Val de Carrascoso.	id.	id.	José Jimeno.
Cuesta de los Enchos.	id.	id.	Santiago Mestres.
idem.	id.	id.	Felipe Estéban.

Vallijollera. Zarzuela de  
 La Inspectora. Campillo de  
 La Embustera. id.  
 La Escabrosa. id.  
 San José. id.  
 La Solitaria. id.  
 El Carmelo. id.  
 La Entretenida. id.  
 San Jacinto. id.  
 Maria de las Virtudes. id.  
 La Cirifa. id.  
 Noche Toledana. id.  
 La Celestina. id.  
 Ntra. Señora de la Soledad. id.  
 Josefina. id.  
 San Leoncio. id.  
 El Consuelo. id.  
 Píntos. id.  
 La Rafaela. id.  
 San Gregorio. id.  
 La Espectadora. id.  
 El Topo. id.  
 La Consejera. id.  
 La Provinciana. id.  
 La Caridad. id.  
 Asi lo Fuera. id.  
 Solana de la Tiniebla. id.  
 Fuente vieja. id.  
 Alto de la Tiniebla. id.  
 Labradillo. id.  
 La Mata. id.  
 La Clarita. id.  
 Callejon de la fuente del Pueblo. id.  
 Barranco de la Pililla. id.  
 Vallejo del Robledillo. id.  
 Solana del barranco de la Manga. id.  
 Salegar de las Cobatillas. id.  
 Las Angosturas. id.  
 Las Cruces. id.  
 La Zarzuela. id.  
 Barranco de Valdepilanco. id.  
 Valdepilancos. id.  
 Cerrillo de acá de Vallejo la fuente. id.  
 Entre la cabecera de Vallejo y el Alda. id.  
 Solana de los Regachales. id.  
 Bien está. id.  
 La Observacion. id.  
 Bacha del neguillo. id.  
 La Mata. id.  
 La Despreciada. id.  
 El Pilar. id.  
 San Nicolás. id.  
 Cuento de la loma. id.  
 Barranco del labradillo. id.  
 Golondrina. id.  
 Peña la legua y el carril. id.  
 Barranco de las huertas. id.  
 La Encarnacion. id.  
 Solana del arroyo rama. id.  
 La Pobeda en lo vajero. id.  
 Lo cimero del barranco la Hoyuela. id.  
 Llanos del raso y cabeza neguilla. id.  
 Encantada. id.  
 Virgen del amor hermoso. id.  
 Juanita. id.  
 Santa Ursula. id.  
 Pradera del Pinganillo. id.  
 San Fermín. id.  
 Adollina. id.  
 Los Cañamares. id.  
 Umbria del barranco de la mujer. id.  
 Segunda Codorniz. id.  
 Barranco de la hijuela. id.  
 Lo cimero de la Cañada de llano arrebobado. id.  
 Fanfarrona. id.  
 Lo último de los llanos del Tiradero. id.  
 Cerro del barranco de los Abellanos. id.  
 El Salegar. id.  
 Fuente del Peral. id.  
 Solana del barranco de Vallejo. id.  
 El Raso. id.

Investigac José Maria Navarrete.  
 Registro. Serafin Castells.  
 id. Bartolomé Polo.  
 id. Idem.  
 id. José de la Riva y Peña.  
 id. Venancio Minguez.  
 id. Idem.  
 id. Santiago de las Heras.  
 id. Miguel Ramos.  
 id. Francisco Espinel.  
 id. Aniceto Arias.  
 id. Venancio Minguez.  
 id. Mateo Calleja.  
 id. Venancio Minguez.  
 id. José Ruiz Horche.  
 id. Manuel Perdas.  
 id. Idem.  
 id. José Fernandez.  
 id. Andrés Zambrano.  
 id. Antonio Mora y March.  
 id. Pio Pascual Vela.  
 id. Nicolás del Olmo.  
 id. Francisco Robledillo.  
 id. Aniceto Arias.  
 id. Bartolomé Pola.  
 id. Cipriano Acebeda.  
 id. Félix Domenech.  
 id. Juan José Andrés.  
 id. Félix Domenech.  
 id. Quintin Valverde.  
 id. Casimiro López Chavari.  
 id. Juan Merino.  
 id. Manuel Monge.  
 id. Nicolás Perez.  
 id. Diego Pascual.  
 id. Dionisio Toro.  
 id. Andrés Castillo.  
 id. Idem.  
 id. Idem.  
 id. Enrique Ugaldes.  
 id. Idem.  
 id. Francisco Lillo.  
 id. Juan Fatigati.  
 id. Manuel Ortega.  
 id. Clemente Lezaun.  
 id. Cristobal Sanchez Perez.  
 id. José Espinos.  
 id. Gil Garcia.  
 id. Salustiano José de Torres.  
 id. Mariano Perucha.  
 id. Francisco Cortezon.  
 id. Manuel Butron.  
 id. Pedro Franco.  
 id. Gumersindo Balsa.  
 id. Pedro Martin.  
 id. Evaristo Barrero.  
 id. Pablo Perea.  
 id. Cosme Marcos.  
 id. Tiborcio Marcos.  
 id. Pedro Martin.  
 id. Agustin Cortezon.  
 id. Julian Redondo.  
 id. Miguel Villasante.  
 id. Andrés Criado.  
 id. Manuel Criado.  
 id. Evaristo Barrero.  
 id. Andrés Criado.  
 id. Manuel Sierra.  
 id. Pedro Fernandez Moya.  
 id. Juan Merino.  
 id. Idem.  
 id. José Corona Moreno.  
 id. Santiago Cuenca.  
 id. Isidoro Pascual Zúñiga.  
 id. Agustin Cortezon.  
 id. José Corona Moreno.  
 id. Leon Barrio.  
 id. Juan de Moya.  
 id. Idem.  
 id. Casto Morales.

La Estrella. id.  
 Cuento de la Calabaza. id.  
 Cuento del Jarafon. id.  
 Aro de los Colmenares. id.  
 Solana del Monte. id.  
 El Estepar. id.  
 Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley y reglamento del ramo de minería. —Guadalajara 12 de febrero de 1857. —  
 Matias Bedoya.

**Circulares.**  
 Habiéndome hecho presente el Alcalde de Sacedon, encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel, para atender a la manutencion de los mismos, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido ingresen en la depositaria de los espresados fondos y término de 8 dias, a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre, con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba. —Guadalajara 8 de febrero de 1857. —  
 Matias Bedoya.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Cogolludo, encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel, para atender a la manutencion de los mismos; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaria de los espresados fondos y en término de 8 dias a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba aquel por este Gobierno de provincia. —Guadalajara 8 de febrero de 1857. —  
 Matias Bedoya.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Molina encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel para atender a la manutencion de los mismos, he dispuesto que los Ayunta-

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**  
**Relacion num. 27.**  
 Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contadaria de Hacienda publica de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.  
 GUADALAJARA.  
 Número de salida de las liquidaciones.  
 14404 D. Julian Calleja.  
 405 Hermerejildo del Castillo.  
 406 Ramon Gomez Zaldibar.  
 407 Juan Heredia.  
 408 Zacarias Hernandez.  
 14409 Fernando Ibarra.  
 410 Gabriel Laguna.  
 411 Juan Merino.  
 412 Fernando Ochoa de Erive.  
 415 Juan Perez.  
 414 Justo Ruiz.  
 Madrid 9 de febrero de 1857. —  
 El Secretario, Angel F. de Heredia.

id. Manuel Marcos.  
 id. Ildefonso Gomez.  
 id. Felix Nuñez.  
 id. Salvador Perez.  
 id. Clandio Navas.  
 id. Juan Bravo del Castillo.  
 —Guadalajara 12 de febrero de 1857. —

mientos de los pueblos del partido; ingresen en la depositaria de los espresados fondos y en el término de 8 dias a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer semestre con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba por este Gobierno de provincia el concerniente a este año. —Guadalajara 15 de febrero de 1857. —  
 Matias Bedoya.

Habiéndome hecho presente el alcalde de Cifuentes, encontrarse sin fondos el Ayuntamiento del mismo, para atender a la manutencion de presos pobres de la cárcel del partido; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de aquel, ingresen en la depositaria de los espresados fondos y en el término de 8 dias a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre con arreglo a lo presupuestado en el año último, interin no se aprueba por este Gobierno de provincia. —Guadalajara 12 de febrero de 1857.

**Advertencia.**  
 En los Boletines oficiales de la provincia, números 6 y 9 del corriente mes, se halla anunciada la subasta de varias maderas en el pueblo de Condemios de Arriba, sin fijar dia ni hora, la cual tendrá lugar el dia 28 del presente de 9 a 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

El Director general Presidente, Oca-

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

La comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha adoptado el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para la adquisicion de 136.000 traviesas, con destino á las secciones del ferro-carril entre Madrid y Jadraque. Las personas que quieran suministrar el todo ó una parte de aquellas pueden dirigir sus proposiciones, segun el modelo que tambien se inserta á continuacion, hasta el dia 28 del corriente á las oficinas de la sociedad, sitas en esta corte, calle del Prado, núm. 26, donde diariamente se facilitará á los proponentes cualquiera noticia que puedan necesitar.

Se advierte que la comision se reserva el derecho de aprobar las proposiciones que le fueren presentadas, sin cuyo requisito no tendrán ningun valor.

Madrid 9 de febrero de 1857.—  
El Presidente de la comision, El Duque de Sevillano.

Pliego de condiciones y modelo de proposicion que se citan en el anuncio anterior.

Primera. La sociedad española Mercantil é Industrial contratará total ó parcialmente la adquisicion de 136000 traviesas, de ellas 23000 de junta y 113.000 intermedias, de las clases, dimensiones, y con las demas condiciones que se espresan en este pliego.

Segunda. Las traviesas serán de madera de pino, de roble ó de encina, de la mejor calidad, sin grietas ni otros defectos, cortada en los meses de noviembre á abril y perfectamente conservada.

Tercera. Las traviesas de junta serán todas escuadradas; su longitud 2 metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; su anchura 52 centímetros, ó sea un pie, una pulgada y 9 líneas, y su grueso 15 centímetros, ó sean 6 pulgadas y cinco líneas.

Las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rollizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si fuesen de medio rollizo, tendrán la misma longitud, y 34 centímetros, ó sea un pie, dos pulgadas, siete líneas de diámetro.

Cuarta. Todas las traviesas, sean escuadradas ó de medios rollizos, estarán perfectamente descortezadas, sin albura ni alboroz, los que solo se consentirán en los ángulos y de una anchura que no excederá de 30 centímetros, ó sean 12 pulgadas, 11 líneas.

Quinta. En las dimensiones de las traviesas de junta se tolerará en más ó menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas tres líneas en la longitud; dos centímetros, ó sean 10 líneas en la anchura, y un centímetro ó sean cinco líneas en el grueso.

En las de las traviesas intermedias escuadradas se tolerará tambien en más ó en menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas, tres líneas en la longitud; cuatro centímetros, ó sea una pulgada y ocho líneas en la anchura; y un centímetro, ó sean cinco líneas en el grueso. La misma diferencia se consentirá en la longitud de los medios rollizos, pero ninguna en su diámetro.

Sesta. Las diferencias que se espresan en la condicion anterior solo se consentirán en el caso de que aproximadamente se compensen las de defecto con las de exceso.

Sétima. Las traviesas todas serán rectas, tolerándose solo una curvatura que no exceda de 15 centímetros ó sean cinco pulgadas, siete líneas de flecha, y permita dar al carril el asiento conveniente.

Octava. No se admitirán las traviesas que no lleguen al minimum de las dimensiones que quedan determinadas anteriormente, y para que no se presenten de nuevo, se marcarán con la señal que al efecto se adopte.

Novena. Tampoco se admitirá ninguna traviesa que tenga nudos viciosos que puedan comprometer su resistencia, y serán objeto de un escrupuloso reconocimiento sin que la Sociedad española Mercantil é Industrial se obligue á admitirlas aquellas que tengan los nudos á ménos distancia que 90 centímetros, ó sean tres pies dos pulgadas y nueve líneas de los extremos.

Décima. Las cabezas de todas las traviesas deberán estar perfectamente á escuadra con las caras laterales ó con el eje de los rollizos.

Décimaprimerá. Habiéndose de destinar de las traviesas de junta 12.500 y de las intermedias 56.700 á la seccion del ferro-carril entre Madrid y Guadalajara, y 10.500 de las primeras y 56.300 de las segundas á la seccion entre Guadalajara y Jadraque, el contratista entregará precisamente las que se obligue á suministrar en uno de los puestos siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo y Jadraque.

Décimasegunda. El apilamiento de las traviesas se hará bajo la vigilancia de los agentes de la Sociedad española Mercantil é Industrial, y los gastos que esta operacion y la de recepcion originen serán de cuenta del contratista.

Décimatercera. El contratista entregará las traviesas que se obligue á suministrar en la proporcion y plazos siguientes; si las traviesas son para la primera seccion, de dicho ferro-carril, una tercera parte de cada clase en el término de seis

meses, á contar desde la fecha en que se firme la escritura del contrato; otra tercera parte dentro del mes siguiente, y la otra tercera parte en el mes inmediato, ó sea dentro del octavo á contar desde aquella fecha.

Si las traviesas son para la segunda seccion, se entregará una tercera parte dentro del décimo mes; otra tercera parte en el undécimo, y la otra tercera parte en el duodécimo, contados todos tres tambien desde la fecha de la firma del contrato.

Décimacuarta. La Sociedad española Mercantil é Industrial se hará cargo de las traviesas, en los puntos mencionados, despues que el Ingeniero ó Ingenieros que nombre al efecto las hayan reconocido, medido y recontado; espidiendo de este acto la correspondiente certificacion de recepcion á favor del contratista, en virtud de cuyo documento se le harán los pagos correspondientes á presentacion del mismo en Madrid en la caja de la Sociedad.

Décimaquinta. En garantia de este contrato depositará el contratista en la caja de la Sociedad, en metálico ó en valores equivalentes, á satisfaccion de la misma, un 5 por 100 del valor total de las traviesas que se obligue á suministrar, y ademas de los pagos que hayan de hacerse por cuenta de sus entregas, se le retendrá un 10 por 100 del importe de estas hasta componer una cantidad igual al 10 por 100 del valor total de la contrata, cuyo depósito se le devolverá al hacer el último pago, finalizado que sea el contrato.

Décimosesta. El contratista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato sin previo consentimiento de la Sociedad.

Décimasetima. El contratista se obliga á manifestar y presentar á la Sociedad española Mercantil é Industrial en el término de dos meses, contados desde la fecha del contrato, los datos y pruebas justificativas que crea la misma necesarias para asegurarse de que las traviesas contratadas le serán entregadas en los plazos y puntos estipulados.

Si el contratista, dentro de dicho término, no verificase estas pruebas, podrá la Sociedad adquirir á coste y costas del contratista las traviesas que falten hasta completar el número de cada clase que fije el contrato.

Décimoctava. Si verificadas las pruebas que se previenen en la condicion anterior, el contratista no hiciere dentro de cada uno de los plazos y en los puntos respectivos las entregas correspondientes, abonará á la Sociedad española Mercantil é Industrial 2 rs. por cada traviesa y mes que retrase su entrega; y si esta demora pasase de dos meses, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos, podrá la Sociedad Mercantil é Industrial proceder por sí á la adquisicion de las traviesas que

falten á coste y costas del contratista.

Décimanovena. Las traviesas que para el cumplimiento de este contrato se trasporten por el ferro-carril de Alicante á Madrid en la parte que estuviere abierta á la explotacion, pagarán solo 6 céntimos de franco, ó sean 7 mrs. 74 céntimos, por tonelada y kilómetros.

Vigésima. Las cuestiones á que diere lugar la intiligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrado uno por la Sociedad española Mercantil é Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin mas apelacion, como tercero, por el Ingeniero inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida por el fallo de los árbitros el pago de los gastos que en este juicio se ocasionen.

Vigésimaprimerá. Los gastos de la escritura del contrato se pagarán por el contratista.

Modelo de Proposicion.

D. N. N., vecino de ..... se obliga á entregar á la Sociedad española Mercantil é Industrial, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de (tal fecha), en el punto de ..... (tantas) traviesas de pino, roble ó encina, de las cuales (tantas) serán de junta, (tantas) intermedias y (tantos) medios rollizos á (tantos) reales las de junta, (tantos) las intermedias y (tantos) los medios rollizos.

(Fecha y firma.)

NOTA. Si las traviesas fuesen de diferentes maderas, se distinguirá el número de las de cada clase, así como los precios respectivos, segun que las entregas hayan de hacerse, parte en Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo ó Jadraque.

Inserte se.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espense accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA  
de D. J. Romero y Compañía  
PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.